



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 17 de octubre de 2019

Número 5389-RB7

## CONTENIDO

### Reservas

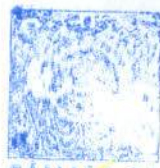
Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PVEM

## Anexo RB7

**Jueves 17 de octubre**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

6

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 23:00

RECIBIDO  
SEALÓN DE SESIONES

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

PUEM  
Deracho

**PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Carlos Alberto Puente Salas**, del **Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva propuesta de modificación del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como a continuación se presenta:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 271.</b> Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. a V. (...)</p>	<p><b>Artículo 271.</b> El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. a V. (...)</p>
<p><b>Artículo 275. (...)</b></p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la</p>	<p><b>Artículo 275. (...)</b></p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la</p>





actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

(Se deroga tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos).

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de Estados y Municipios Mineros,  
desagregándola en términos de la Ley General  
de Contabilidad Gubernamental.

**SUSCRIBE**

**DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS**  
**DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**





DERECHOS PVEM

LFD  
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

**ACUSE**

**PRESENTE.-**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 23-79

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Carlos Alberto Puente Salas**, del **Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva propuesta de modificación del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como a continuación se presenta:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN												
<p><b>Artículo 223.</b> Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>A. y B. (...)</p> <p>C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agrícola y pecuario, definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria y en actividades pecuarias industrializadas, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda los 216,364 metros cúbicos trimestrales, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales, conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Zona de disponibilidad</td> <td>Aguas superficiales</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>\$0.3695</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>\$0.1702</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>\$0.0558</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>\$0.0426</td> </tr> </table>	Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	1	\$0.3695	2	\$0.1702	3	\$0.0558	4	\$0.0426	<p><b>Artículo 223.</b> Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>A. y B. (...)</p> <p>C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Zona de disponibilidad 1 a 4</td> <td>\$0.1924</td> </tr> </table> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.</p> <p><b>Se elimina.</b></p>	Zona de disponibilidad 1 a 4	\$0.1924
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales												
1	\$0.3695												
2	\$0.1702												
3	\$0.0558												
4	\$0.0426												
Zona de disponibilidad 1 a 4	\$0.1924												





<p>II. Por las aguas extraídas del subsuelo, conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona de disponibilidad</th><th>Aguas subterráneas</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>\$0.9967</td></tr><tr><td>2</td><td>\$0.3853</td></tr><tr><td>3</td><td>\$0.1343</td></tr><tr><td>4</td><td>\$0.0978</td></tr></tbody></table> <p>En caso de que el volumen concesionado a los usuarios agrícolas y pecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, sea inferior a los 216,365 metros cúbicos trimestrales y el volumen explotado, usado o aprovechado sea superior al concesionado, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda al concesionado conforme a las cuotas señaladas anteriormente según corresponda.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la administración del agua, instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.</p>	Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas	1	\$0.9967	2	\$0.3853	3	\$0.1343	4	\$0.0978	<p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p>
Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas										
1	\$0.9967										
2	\$0.3853										
3	\$0.1343										
4	\$0.0978										
<p><b>Artículo 224.-</b> No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.</p> <p>V. a IX. (...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 224.-</b> No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Por los usos agrícola y pecuario definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho establecido en este Capítulo, por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.</p> <p>V. a IX. (...)</p> <p>(...)</p>										



<p><b>Artículo 225. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Hasta que la Comisión Nacional del Agua instale el aparato de medición a que se refiere el presente artículo el contribuyente estará obligado a:</p> <p>I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición o, en su caso, conservar el que tenga instalado, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de Volumen de Aguas Nacionales Usados, explotados o aprovechados, o la que la sustituya.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (Se deroga).</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 225. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Hasta que la Comisión Nacional del Agua instale el aparato de medición a que se refiere el presente artículo el contribuyente estará obligado a:</p> <p>I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, conservar el que tenga instalado.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Determinar el volumen usado, explotado o aprovechado a través de métodos indirectos cuando se trate de contribuyentes con uso agrícola y pecuario.</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p>
---	---

**SUSCRIBE**



**DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>